



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01606 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por HERIBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA, en contra de GIOVANY DE JESÚS ZAPATA RUIZ, LIANA LIBETH CADAVID TANGARIFE Y MARÍA ELSY TANGARIFE DE CADAVID; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, fecha exacta en que se causaron los cánones de arrendamiento, intereses de mora con sus respectivas fechas de causación y el porcentaje (día-mes-año), conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. **EXCLUIRÁ** de las pretensiones lo concerniente al pago de la cláusula penal ya que el cobro de la misma debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual deber surtirse previamente en un proceso declarativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **HERIBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA**, en contra de **GIOVANY DE JESÚS ZAPATA RUIZ, LIANA LIBETH CADAVID TANGARIFE Y MARÍA ELSY TANGARIFE DE CADAVID**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 203** hoy **12 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7cef13fee84e507aa7b0a3c7dceeab3a232f21a3cb8b56b8f70aeebbfc973**

Documento generado en 11/12/2023 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>